

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

SERVICIO RIOJANO DE SALUD

Resolución de 10 de agosto de 2017, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017, en relación con las retribuciones del personal de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud

201708180057481

II.A.239

La Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2017 (en adelante Ley 2/2017) establece las normas de fijación de las cuantías correspondientes a las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus Organismos Autónomos, de acuerdo con la normativa básica contenida en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE del 28 de junio, en adelante Ley 3/2017).

En consecuencia y con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del personal del Servicio Riojano de Salud que han de elaborarse durante el año 2017, esta Presidencia, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 87 bis de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud, considera oportuno dictar las siguientes Instrucciones para aplicar lo dispuesto en la citada Ley 2/2017, en la Ley 3/2017, en las disposiciones vigentes del Acuerdo de 27 de julio de 2006 que regula las condiciones de trabajo del personal del Servicio Riojano de Salud y en el resto de la normativa aplicable, así como en los Acuerdos vigentes.

Instrucciones que determinan la cuantía de las retribuciones del personal de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud para el año 2017.

1.- Cuantía de las retribuciones del personal estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido por el Real Decreto ley 3/1987 de 11 de septiembre sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

1.1.- Con efectos económicos de 1 de enero del año 2017 el personal estatutario de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II.

No obstante lo anterior, el importe de los trienios reconocidos al personal estatutario fijo en aplicación del punto dos de la disposición transitoria segunda del Real Decreto ley 3/1987, de 11 de septiembre, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la citada norma.

Igualmente, el importe de los trienios reconocidos al personal afectado por la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece la integración del personal que percibe sus haberes por el sistema de cupo y zona en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (en adelante Estatuto Marco) se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, de manera que el siguiente trienio que se totalice a partir de esa fecha se ajustará a los establecido en el Estatuto Marco, de acuerdo con lo establecido en el punto Segundo apartado dos de la citada Resolución.

1.2.- Las cuantías correspondientes a las modalidades A y C del complemento específico se detallan en el anexo III.

1.3.- Las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada se detallan en el anexo IV.

1.4.- El complemento de productividad factor fijo se abonará desde el 1 de enero del año 2017 en la cuantía que se recoge en el anexo V.

Asimismo el anexo V recoge la cuantía del complemento de productividad factor fijo del personal médico y de enfermería de equipos de atención primaria, con seis decimales, tal como prevé la regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998 de 17 de diciembre), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo V, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98 de 17 de diciembre.

1.5.- Las cuantías correspondientes al complemento de carrera/desarrollo profesional del personal estatutario fijo y funcionario de carrera de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud serán las que figuran en el anexo VI.

No obstante lo anterior, para los reconocimientos de grado de carrera o desarrollo profesional que se realicen durante el ejercicio 2017 las cuantías serán las que deriven del Acuerdo de Mesa Sectorial de 20 de febrero de 2017 para la implantación progresiva de la carrera y desarrollo profesional del personal estatutario fijo y funcionario de carrera de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del SERIS.

1.6.- Los complementos personales y transitorios reconocidos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2017, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

1.7.- Las retribuciones establecidas en esta Resolución serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente el complemento de carrera/desarrollo profesional, por tratarse de un concepto retributivo aplicable sólo al personal fijo.

2.- Instrucciones sobre las retribuciones del personal que presta servicios en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud, al que no es de aplicación el Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre, y sobre las del personal funcionario en Instituciones Sanitarias.

2.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 2/2017, las retribuciones a percibir en el año 2017 por el personal funcionario de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud serán las establecidas para el personal estatutario.

2.2.- El personal funcionario o estatutario que haya sido nombrado como personal directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

No obstante lo anterior, cuando el grupo de adscripción de la categoría estatutaria o cuerpo de funcionarios al que pertenezca el directivo sea inferior al grupo de adscripción del puesto de trabajo de directivo objeto del contrato de alta dirección, se podrá optar por el complemento de antigüedad regulado en el párrafo siguiente.

El personal directivo con contrato de alta dirección que no disfrute de la condición de funcionario o estatutario cobrará en concepto de complemento de antigüedad una cantidad calculada en atención al grupo superior de adscripción del puesto de trabajo y devengada de idéntica manera a la establecida para los trienios del personal estatutario.

3.- Instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones del personal que preste servicios en el Servicio Riojano de Salud en régimen laboral, excepto el personal directivo con contrato de alta dirección.

3.1.- El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral percibirá sus retribuciones de conformidad con el convenio colectivo que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el párrafo siguiente.

3.2 - No obstante lo anterior, el personal con relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud percibirá sus retribuciones de acuerdo con el sistema previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre y por las cuantías que figuran en el anexo VII. El personal en formación percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores.

El anexo VII recoge las cuantías que en concepto de sueldo base, complemento de grado de formación y pagas extraordinarias debe percibir el personal en formación desde el 1 de enero de 2017.

4.- Instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones de otro personal.

4.1.- El anexo VIII recoge las retribuciones mensuales y anuales de los capellanes acogidos a convenio administrativo, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial. En lo que respecta a los capellanes acogidos a convenio administrativo, el Servicio Riojano de Salud transferirá, del crédito que tenga asignado en la partida correspondiente del capítulo II, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispos correspondientes, para que como consecuencia del convenio éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2.- El anexo IX recoge las cuantías que en concepto de sueldo base, complemento de destino, atención continuada y valor hora percibirá el personal estatutario nombrado para la prestación de servicios de atención continuada.

4.3.- Se fijan desde el 1 de enero de 2017 el valor hora de cada clase teórica impartida por los profesores de la Escuela Universitaria de Enfermería y de las Unidades Docentes de las especialidades de enfermería obstétrico-ginecológica (matrona) y salud mental en 39,17 euros.

No se abonarán en ningún caso a los profesores de la Escuela Universitaria de Enfermería y de las Unidades Docentes de Enfermería las horas de enseñanza clínica, ni las horas que excedan del límite fijado en la legislación vigente.

5.- Instrucciones generales para todo el personal dependiente de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud.

5.1.- Compensaciones e indemnizaciones.

5.1.1.- Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los servicios normales de urgencia y desplazamientos en ambulancias acompañando enfermos, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las extintas Órdenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

5.1.2.- El personal médico del centro de la relación de puestos de trabajo Hospital San Pedro que deba prestar ocasionalmente en régimen de desplazamiento asistencia especializada en otros centros del Servicio Riojano de Salud ubicados fuera del término municipal de Logroño percibirá, mientras realice esa prestación, una indemnización económica cuya cuantía será la resultante de la aplicación del número de días en que se realice el desplazamiento por 46,78 euros.

En ningún caso se entiende incluido el personal médico del centro de la relación de puestos de trabajo Centro de Urgencias y Emergencias Sanitarias.

5.1.3.- Las indemnizaciones por razón del servicio del personal directivo contemplado en el Anexo de la Orden 2/2015, de 11 de septiembre, de la Consejería de Salud por la que se aprueba la plantilla orgánica correspondiente a los órganos de dirección del Servicio Riojano de Salud, se entienden que son las correspondientes al personal clasificado en el Grupo 1.1 del Anexo I del Decreto 42/2000, de 28 de julio.

5.2.- Devengo de retribuciones.

5.2.1.- El personal del Servicio Riojano de Salud tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo de asistencia especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

5.2.2.- El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3.- Pagas extraordinarias.

5.3.1.- Las cuantías que en concepto de sueldo, trienios y complemento de destino integran las pagas extraordinarias se fijan en los anexos I y II.

El personal no facultativo percibirá, además, en cada una de las pagas extraordinarias la cuantía correspondiente a una mensualidad del complemento específico modalidad A (componente general).

El personal facultativo no compatible percibirá, además, en cada una de las pagas extraordinarias las cuantías establecidas en el anexo X.

El personal facultativo compatible no percibirá la cuantía recogida en el anexo X.

5.3.2.- Las pagas extraordinarias del personal estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria y, en su caso, de la cuantía del anexo XI, se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo afectado por tal reducción.

c) Cuando el personal estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.

d) El personal estatutario en servicio activo con permiso sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

e) En el caso de cese en el servicio activo la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del cien por cien de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

5.4.- Liquidación de haberes.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del personal referidos al primer día hábil del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidará por días:

a) En el supuesto de que el personal estatutario cause baja en el Servicio Riojano de Salud como consecuencia de su participación en concursos de traslados, concesión de comisión de servicios a otro servicio de salud o administración pública, nombramiento en libre designación en otro servicio de salud o administración pública o supuestos similares, el Servicio Riojano de Salud efectuará, con cargo a su presupuesto, la correspondiente liquidación de haberes, en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirá certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

b) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia o se le conceda la situación de servicios especiales que conlleve su salida de la nómina del Servicio Riojano de Salud, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, incluido en este supuesto el cambio de categoría, en el de cese en el servicio activo en la categoría o cuerpo, en el de permisos sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5.- Valor hora aplicable al personal estatutario a efectos de la deducción de haberes por incumplimiento de jornada y huelga.

De conformidad con el artículo 117 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal del Servicio Riojano de Salud dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Cuando algún trabajador del Servicio Riojano de Salud incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección de Gestión de Personal deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del cumplimiento, previa notificación al interesado.

b) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

c) El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al personal estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral.

d) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 a) de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6.- Valor de la hora ordinaria de trabajo correspondiente al complemento específico por especial dedicación (modalidad B).

El valor de la hora ordinaria de trabajo correspondiente al complemento específico por especial dedicación (modalidad B) se calculará de la manera siguiente:

La cantidad correspondiente a las retribuciones fijas anuales que sean fijas en su cuantía y tengan periodicidad mensual (12 meses), esto es, el salario base, complemento de destino, componente general del complemento específico (modalidad A), complemento de productividad factor fijo, complementos de antigüedad (trienios modulares y antiguos), complementos de carrera o desarrollo profesional y, de existir, los complementos de tipo personal, dividida por la jornada anual para 2017 establecida en 1.672,50 horas.

El cálculo del valor hora correspondiente al complemento específico por especial dedicación (modalidad B) se computará para cada mes en atención a la situación y derechos de la persona referidos al primer día del mes a que correspondan los servicios.

5.7.- Valor de la hora ordinaria de trabajo correspondiente al exceso de jornada.

Para el cómputo del valor de la hora ordinaria de trabajo correspondiente al exceso de jornada se tendrán en cuenta los conceptos retributivos correspondientes al sueldo, complemento de destino, componente general del complemento específico (modalidad A) y complemento de productividad factor fijo de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 5/2015. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral.

5.8.- Cotizaciones a los regímenes de previsión social.

Al personal del Servicio Riojano de Salud le será de aplicación el régimen de cotizaciones a MUFACE o a Seguridad Social previsto en la normativa de aplicación.

5.9.- Complemento por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

A los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 5/2012, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Decreto 71/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan, con carácter general para todos los empleados del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los complementos retributivos que complementan las prestaciones económicas de la seguridad social en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, el complemento por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural que pueda corresponder en aplicación de las medidas de acción social en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud se calculará en atención a los complementos retributivos de tipo personal que cada trabajador pueda tener reconocidos por sentencias judiciales o normativa específica, el sueldo, trienios, complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad factor fijo y complemento de carrera/desarrollo profesional. Queda excluido de la cuantía anterior, por tanto, el complemento de atención continuada en todas sus modalidades y para todas las categorías, el complemento de productividad variable así como las compensaciones económicas que procedan por cumplimiento de jornada especial o exceso de jornada.

Para el cálculo de este complemento se tendrán en cuenta los complementos retributivos citados en el párrafo anterior correspondientes al mes de la fecha de inicio de la situación que origine el derecho a su abono.

5.10.- Retribuciones íntegras.

Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6.- Otras instrucciones.

6.1.- El personal estatutario fijo que pertenezca a la categoría estatutaria de Técnico/a Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares Enfermería y que no tenga reconocido por Sentencia el derecho a percibir un salario equivalente al setenta y cinco por ciento del percibido por los ATS/DUE, tendrá derecho al reconocimiento de un complemento cuya cuantía será equivalente a la diferencia existente entre el sueldo base y un trienio de los grupos C1 y C2.

6.2.- A los efectos de la aplicación de esta Resolución, el personal estatutario y funcionario adscrito al Centro Asistencial de Albelda de Iregua y a los Servicios del Área de Salud se equipara al personal de atención especializada cuando no se le mencione de manera expresa.

6.3.- En el anexo XI se recogen los importes correspondientes a la productividad factor fijo mensual de los puestos directivos.

7.- Equipos de atención primaria.

7.1.- El anexo XII recoge los grados de dispersión geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2017, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Riojano de Salud.

7.2.- En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los Equipos de Atención Primaria de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se entenderá por núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial entendiéndose por tal aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana.

7.3.- Cuando algún pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad factor fijo, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

8.- Retribuciones del personal dispensado de su asistencia al trabajo por permiso sindical o disfrute de crédito horario.

8.1.- El personal dispensado de su asistencia al trabajo por permiso sindical o disfrute de crédito horario destinado al ejercicio de la función representativa del personal percibirá las retribuciones de tipo personal y las retribuciones fijas asignadas a su puesto de trabajo efectivo.

8.2.- Las retribuciones de tipo variable se abonarán, cuando proceda su percibo y siempre que la citada dispensa tenga una duración de un mes natural completo, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) El complemento de atención continuada, contemplado en el anexo IV, se calculará de acuerdo con la media mensual que resulte de lo percibido globalmente en los seis meses anteriores por todo el personal de plantilla de la categoría correspondiente con adscripción a la unidad o servicio a la que esté adscrito el puesto de trabajo de la persona dispensada. Los cálculos se realizarán dos veces al año, en fecha 1 de enero y 1 de julio, sin que en total se pueda superar una retribución superior a la correspondiente a la jornada complementaria máxima, que para 2017 se cifra en 567,5 horas. Cada zona básica de salud, la zona agrupada para la atención continuada de Logroño y la Unidad de Apoyo serán consideradas como unidades.

b) El complemento de productividad variable se calculará de acuerdo con la media de lo percibido por los efectivos de la misma categoría adscritos a la unidad, servicio o zona que en cada caso corresponda.

c) El complemento específico por turnicidad se calculará de acuerdo con la media de lo percibido por el personal de la misma categoría, servicio o unidad en el que el dispensado esté adscrito, durante los seis meses inmediatamente anteriores a su dispensa.

d) Además de la necesaria concurrencia de las causas establecidas para el cobro de las retribuciones de tipo variable, en estos casos el cobro de los complementos retributivos de tipo variable correspondientes al puesto de trabajo efectivo de la persona dispensada requerirá la concurrencia efectiva de las citadas causas al menos durante los seis meses anteriores al momento de la dispensa.

8.3.- Salvo pacto en contrario o normativa expresa, las retribuciones del personal dispensado de su asistencia al trabajo por permiso sindical o disfrute de crédito horario destinado al ejercicio de la función representativa con anterioridad al 16 de mayo de 2012 sin interrupción hasta la publicación de la presente Resolución se calcularán de acuerdo con las normas

retributivas contenidas en los criterios en materia de representación sindical de la Dirección General de la Función Pública de 18 de mayo de 2004.

9.- Aplicación del Pacto de la Mesa Sectorial del Servicio Riojano de Salud para la estabilidad en el empleo temporal de 21 de diciembre de 2015 (BOR 31/12/2015).

9.1.- Cuando en aplicación del apartado segundo. 1^a, punto c), del Pacto de la Mesa Sectorial del Servicio Riojano de Salud para la estabilidad en el empleo temporal, de 21 de diciembre de 2015, se efectúe un nombramiento temporal eventual en atención primaria para la cobertura de una vacante cuya plaza vacante tenga adscrito un código CIAS con relevancia retributiva por tener asociadas tarjetas individuales sanitaria, varias zonas de salud o sectores de población, la persona nombrada tendrá derecho a percibir el complemento de productividad factor fijo correspondiente al CIAS de la plaza de referencia y los conceptos de atención continuada que correspondan de acuerdo con el Anexo IV de esta Resolución .

En el caso de que el nombramiento temporal eventual se efectúe para atender una nueva necesidad que implique la configuración de un cupo de tarjetas individuales sanitarias, varias zonas de salud o sector de población, el órgano directivo afectado deberá solicitar de la Dirección de Recursos Humanos la creación del CIAS correspondiente como requisito previo al nombramiento. La persona nombrada tendrá derecho a percibir el complemento de productividad factor fijo correspondiente al CIAS creado.

No se podrá utilizar este sistema cuando el nombramiento temporal eventual se utilice para la realización de funciones propias de médico de familia de refuerzo y enfermera de refuerzo

9.2.- Cuando en aplicación del apartado segundo 1^a, punto b), del Pacto de la Mesa Sectorial del Servicio Riojano de Salud para la estabilidad en el empleo temporal, de 21 de diciembre de 2015, se realice un nombramiento temporal eventual en atención primaria para cubrir ausencias sucesivas en el tiempo de enfermeras de equipo de atención primaria, como consecuencia del disfrute de vacaciones anuales u otros permisos retribuidos, dentro de la misma zona básica de salud, en la medida en que no pueden ser retribuidos conforme al apartado e) del Anexo V por no ocupar las plazas correspondientes (valor cupo individual de tarjeta ajustada a la edad), le corresponderá a la persona nombrada un complemento de productividad factor fijo equivalente al valor económico del cupo medio de enfermería de la zona básica de salud proporcional al tiempo de servicios prestados así como los conceptos de atención continuada que correspondan de acuerdo con el Anexo IV de esta Resolución.

10.- El personal directivo en situación administrativa de servicios especiales, o la laboral equivalente, en el Servicio Riojano de Salud, podrá solicitar un complemento retributivo en el caso de que la suma de sus retribuciones anuales como directivos del SERIS sean inferiores, en términos de homogeneidad para los períodos de comparación, con los que correspondan a su puesto de trabajo reservado en el Organismo autónomo.

11.1.- De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional tercera y transitoria única del Decreto 40/2016, de 4 de noviembre, por el que se crea la categoría estatutaria de enfermero/a especialista y se modifica la denominación de las categorías estatutarias de ATS/DUE y Auxiliar de Enfermería en el ámbito del Servicio Riojano de Salud, hasta tanto se apruebe una nueva relación de puestos de trabajo de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud, aprobada mediante Decreto 38/2013, el tipo de puesto de trabajo de Enfermera del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, tendrá el nivel de complemento de destino nivel 22.

11.2.- En el caso de que la persona o personas que ocupen un puesto de trabajo de Enfermera del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales no pertenezcan a la categoría citada mantendrán el complemento de destino nivel 21.

12.- Estas instrucciones se aplicarán con los mismos criterios de vigencia que los establecidos en la Ley riojana 2/2017 y en la estatal 3/2017.

Logroño a 10 de agosto de 2017.- La Presidenta del Servicio Riojano de Salud, María Martín Díez de Baldeón

Retribuciones del personal de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud correspondientes al año 2017

Anexos

Anexo I: Retribuciones básicas

A) Sueldo

Grupo laborales	Grupo estatutarios y funcionarios	Euros- año (12 mensualidades)	Euros-mes	Euros-Paga extraordinaria
A	A1	13.576,32	1131,36	698,13
B	A2	11.739,12	978,26	713,45
C	C1	8.814,12	734,51	634,82
D	C2	7.335,72	611,31	605,73
E	E (Agrup. Prof.)	6.714,00	559,50	559,50

B) Trienios

Grupo laborales	Grupo estatutarios y funcionarios	Euros-año (12 mensualidades)	Euros-mes	Euros-Paga extraordinaria
A	A1	522,24	43,52	26,85
B	A2	425,76	35,48	25,87
C	C1	322,2	26,85	23,19
D	C2	219,24	18,27	18,09
E	E (Agrup. Prof.)	165	13,75	13,75

Anexo II: Complemento de destino

Nivel	Euros-año (12 mensualidades)	Euros-mes	Euros-Paga extraordinaria
30	11.858,76	988,23	988,23
29	10.636,80	886,40	886,40
28	10.189,68	849,14	849,14
27	9.742,20	811,85	811,85
26	8.547,00	712,25	712,25
25	7.583,16	631,93	631,93
24	7.135,68	594,64	594,64
23	6.688,80	557,40	557,40
22	6.241,08	520,09	520,09
21	5.794,56	482,88	482,88
20	5.382,60	448,55	448,55
19	5.107,80	425,65	425,65
18	4.832,76	402,73	402,73
17	4.557,96	379,83	379,83
16	4.283,64	356,97	356,97
15	4.008,36	334,03	334,03
14	3.733,92	311,16	311,16
13	3.458,64	288,22	288,22
12	3.183,72	265,31	265,31

11	2.908,80	242,40	242,40
10	2.634,36	219,53	219,53
9	2.496,96	208,08	208,08
8	2.359,08	196,59	196,59
7	2.221,92	185,16	185,16
6	2.084,40	173,70	173,70
5	1.947,00	162,25	162,25
4	1.740,96	145,08	145,08
3	1.535,40	127,95	127,95
2	1.329,12	110,76	110,76
1	1.123,20	93,60	93,60

Anexo III: Complemento específico

A) Modalidad A (componente general)

Puesto de trabajo	Grupo	€/mes	€/12 mensualidades
Personal directivo			
Director/a del área de salud de La Rioja	A1	2.144,80	25.737,60
Director/a de asistencia especializada	A1	1.808,30	21.699,60
Director/a de atención primaria y 061	A1	1.808,30	21.699,60
Director/a de recursos humanos	A1	1.808,30	21.699,60
Director/a de recursos económicos y servicios generales	A1/A2	1.808,30	21.699,60
Director/a de gestión de personal	A1/A2	1.808,30	21.699,60
Subdirector/a adjunto al área de salud de La Rioja	A1	1.501,20	18.014,40
Subdirector/a médico-quirúrgico	A1	1.501,20	18.014,40
Subdirector/a del centro de información y atención al usuario	A1/A2	1.501,20	18.014,40
Subdirector/a de hostelería	A1/A2	1.422,28	17.067,36
Subdirector/a de infraestructura y servicios técnicos	A1/A2	1.422,28	17.067,36
Subdirector/a de enfermería de atención especializada	A2	927,28	11.127,36
Subdirector/a de enfermería de atención primaria	A2	927,28	11.127,36
Personal Sanitario			
Jefe/a de departamento	A1	374,30	4.491,60
Jefe/a de servicio sanitario	A1	374,30	4.491,60
Jefe/a de coordinación asistencial de atención primaria	A1	374,30	4.491,60
Coordinador/a de calidad de diagnóstico por la imagen	A1	374,30	4.491,60
Coordinador/a de urgencias	A1	374,30	4.491,60
Coordinador/a de admisión	A1	374,30	4.491,60
Coordinador/a de área quirúrgica	A1	374,30	4.491,60
Coordinador/a de atención a domicilio	A1	374,30	4.491,60
Coordinador/a de trasplantes	A1	374,30	4.491,60

Coordinador/a Centro de Día Salud Mental	A1	374,30	4.491,60
Coordinador/a Centro de Salud Mental y Toxicomanías	A1	374,30	4.491,60
Coordinador/a docente	A1	374,30	4.491,60
Coordinador/a médico de unidad funcional	A1	374,30	4.491,60
Coordinador/a médico SUAP	A1	374,30	4.491,60
Coordinador/a médico de Equipos	A1	374,30	4.491,60
Jefe/a de sección sanitario	A1	374,30	4.491,60
Jefe/a clínico de psiquiatría (a extinguir)	A1	374,30	4.491,60
Jefe/a clínico de medicina interna (a extinguir)	A1	374,30	4.491,60
Jefe/a clínico de obstetricia y ginecología (a extinguir)	A1	374,30	4.491,60
Jefe/a clínico de urología(a extinguir)	A1	374,30	4.491,60
Director/a de zona básica de atención primaria	A1	374,30	4.491,60
Responsable de gestión de formación sanitaria	A1	374,30	4.491,60
Director/a médico	A1	374,30	4.491,60
Facultativo/a especialista de área	A1	374,30	4.491,60
Farmacéutico/a	A1	374,30	4.491,60
Médico de admisión y documentación clínica	A1	374,30	4.491,60
Médico de emergencias	A1	374,30	4.491,60
Médico de urgencia hospitalaria	A1	374,30	4.491,60
Médico de familia de urgencia hospitalaria	A1	374,30	4.491,60
Médico de familia de refuerzo	A1	374,30	4.491,60
Médico SUAP	A1	374,30	4.491,60
Médico de familia de EAP	A1	374,30	4.491,60
Médico general	A1	374,30	4.491,60
Odontostomatólogo/a de área	A1	374,30	4.491,60
Pediatra de área	A1	374,30	4.491,60
Pediatra de EAP.	A1	374,30	4.491,60
Psicólogo/a clínico	A1	374,30	4.491,60
Psicólogo/a clínico en Centros de Salud	A1	374,30	4.491,60
Técnico de salud	A1	374,30	4.491,60
Técnico/a Titulado/a Superior Rama Sanitaria	A1	707,75	8.493,00
Jefe/a de enfermería (a extinguir)	A2	833,79	10.005,48
Director/a técnica EUE	A2	753,93	9.047,16
Supervisor/a de departamento	A2	674,11	8.089,32
Supervisora de unidad	A2	674,11	8.089,32
Supervisora de unidad (a extinguir)	A2	674,11	8.089,32
Secretaría de estudios de la EUE	A2	674,11	8.089,32
Enfermera (a extinguir)	A2	618,89	7.426,68
Responsable de enfermería	A2	406,75	4.881,00
Responsable de enfermería de c.c. de urgencias y emergencias sanitarias	A2	406,75	4.881,00
Matrona	A2	385,15	4.621,80
Fisioterapeuta	A2	385,15	4.621,80

Enfermera del Servicio de prevención de riesgos laborales	A2	385,15	4.621,80
Enfermera de servicios centrales	A2	385,15	4.621,80
Enfermera de hospitalización	A2	385,15	4.621,80
Enfermera de consultas externas	A2	370,73	4.448,76
Profesor/a E.U.E.	A2	370,73	4.448,76
Profesor/a de logofonía y logopedia	A2	370,73	4.448,76
Terapeuta ocupacional	A2	370,73	4.448,76
Matrona de área	A2	253,63	3.043,56
Matrona de APD (a extinguir)	A2	253,63	3.043,56
Fisioterapeuta de área	A2	253,63	3.043,56
Enfermera de SUAP	A2	253,63	3.043,56
Enfermera EAP.	A2	253,63	3.043,56
Enfermera de refuerzo	A2	253,63	3.043,56
Enfermera de apoyo	A2	253,63	3.043,56
Enfermera antiguo sistema (a extinguir)	A2	253,63	3.043,56
Enfermera de emergencias	A2	253,63	3.043,56
Higienista dental de área	C1	247,70	2.972,40
Técnico especialista ocupacional	C1	247,69	2.972,28
Técnico especialista de anatomía patológica	C1	247,69	2.972,28
Técnico especialista de laboratorio	C1	247,69	2.972,28
Técnico especialista de radiodiagnóstico	C1	247,69	2.972,28
Técnico especialista de radioterapia	C1	247,69	2.972,28
Auxiliar de enfermería de apoyo	C2	221,68	2.660,16
Auxiliar de enfermería de EAP	C2	221,68	2.660,16
Auxiliar de enfermería de consultas externas	C2	221,68	2.660,16
Auxiliar de enfermería de servicios centrales	C2	221,68	2.660,16
Auxiliar de enfermería de hospitalización	C2	225,91	2.710,92
Personal no sanitario			
Director/a de área informática	A1/A2	1.005,97	12.071,64
Jefe/a de servicio de formación	A1/A2	1.005,97	12.071,64
Jefe/a de servicio de gestión de personal	A1/A2	1.005,97	12.071,64
Jefe/a de servicio de retribuciones	A1/A2	1.005,97	12.071,64
Jefe/a de servicio de gestión económica y presupuestaria	A1/A2	1.005,97	12.071,64
Jefe/a de servicio no sanitario	A1/A2	1.005,97	12.071,64
Psicólogo/a	A1	707,75	8.493,00
Responsable de gabinete de prensa	A1	707,75	8.493,00
Técnico de la función administrativa	A1	707,75	8.493,00
Técnico superior informático	A1	707,75	8.493,00
Ingeniero/a superior	A1	738,37	8.860,44
Jefe/a de sección no sanitario	A1/A2/C1	876,56	10.518,72
Jefe/a de sección de atención sociosanitaria y convalecencia domiciliaria	A1/A2/C1	876,56	10.518,72
Gestor/a de Proyectos Informáticos	A1/A2/C1	876,56	10.518,72

Técnico medio informático	A2	370,73	4.448,76
Coordinador/a de procesos de seguridad, calidad y control	A2	370,73	4.448,76
Grupo de gestión de la función administrativa	A2	370,73	4.448,76
Trabajador/a social	A2	370,73	4.448,76
Jefe de grupo (a extinguir)	A2	461,21	5.534,52
Ingeniero técnico	A2	589,31	7.071,72
Técnico de apoyo (a extinguir)	A2	658,91	7.906,92
Responsable de grupo informático	A2/C1	641,67	7.700,04
Trabajador/a social de atención primaria	A2	253,63	3.043,56
Responsable de calidad y apoyo a las unidades docentes y de investigación	A2/C1	641,67	7.700,04
Técnico básico informático	C1	247,70	2.972,40
Administrativo/a	C1	247,70	2.972,40
Cocinero/a	C1	247,70	2.972,40
Coordinador/a de procesos de producción	C1	247,70	2.972,40
Personal técnico no titulado (cocina) (1)	C1	247,70	2.972,40
Coordinador/a de procesos de almacén	C1/C2	247,70	2.972,40
Coordinador/a procesos expedición	C1/C2	353,32	4.239,84
Jefe/a de equipo	C1/C2	386,39	4.636,68
Jefe/a de taller	C1	400,80	4.809,60
Jefe/a de grupo	C1/C2	406,81	4.881,72
Coordinador/a de personal subalterno	C1/C2	406,81	4.881,72
Ayudante de dietética	C2	225,91	2.710,92
Gobernante/a	C2	353,32	4.239,84
Jefe/a de personal subalterno (a extinguir)	C2	383,95	4.607,40
Ayudante administrativo (a extinguir)	C2	502,44	6.029,28
Auxiliar Administrativo	C2	221,68	2.660,16
Calefactor/a	C2	221,68	2.660,16
Carpintero/a	C2	221,68	2.660,16
Conductor/a de instalaciones de área	C2	221,68	2.660,16
Costurera (a extinguir)	C2	221,68	2.660,16
Electricista	C2	221,68	2.660,16
Fontanero/a	C2	221,68	2.660,16
Mecánico/a	C2	221,68	2.660,16
Telefonista	C2	221,68	2.660,16
Conductor/a	C2	221,68	2.660,16
Jefa de sección no sanitario (a extinguir)	C2	725,92	8.711,04
Telefonista (a extinguir)	E	386,82	4.641,84
Subalterno (a extinguir)	E	189,42	2.273,04
Ayudante de almacén	E	185,95	2.231,40
Ayudante de cocina	E	185,95	2.231,40
Ayudante de expediciones	E	185,95	2.231,40
Celador/a almacenero/a	E	185,95	2.231,40

Peón	E	185,95	2.231,40
Pinche	E	185,95	2.231,40
Planchadora (a extinguir)	E	185,95	2.231,40
Celador/a de atención directa al enfermo	E	189,42	2.273,04
Celador/a atención directa al enfermo en Centros de Salud	E	189,42	2.273,04
Celador/a en quirófano	E	189,42	2.273,04
Ayudante coordinación personal subalterno	E	189,42	2.273,04

(1) Tipo de puesto exclusivo para personal temporal eventual

B) Modalidad C

a) Componente singular por modificación de las condiciones de trabajo.

Categoría / puesto de trabajo	€/mes	€/año
Personal facultativo atención especializada.	403,97	4.847,64

El componente singular por modificación de las condiciones de trabajo sólo se aplicará a quién lo tuviera con antelación al 1 de enero de 2001.

b) Componente singular por turnicidad.

El componente singular por turnicidad del complemento específico se determina de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 33.1 del Acuerdo que regula las condiciones de trabajo del personal del Servicio Riojano de Salud y apartado 2º de la comunicación interpretativa de 4 de febrero de 1993 de Director General del INSALUD, a excepción del subapartado 2.3 relativo a la *determinación de la mejora del subsidio de ITL.*, que se rige por la regla del apartado 5.8 de esta Resolución.

Grupo de clasificación	€/mes
Grupo A2	75,14
Grupo C1	42,13
Grupo C2 y E	29,59

c) Las cuantías señaladas como componente singular del complemento específico, por turnicidad, se sumarán a las cantidades correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

d) Concepto de Itinerancia exclusivo para personal facultativo y enfermeras de equipos de atención primaria.

	€/Mes
2 consultorios	43,79
3 consultorios	76,65
4 consultorios	109,46
5 consultorios	142,32
6 o más consultorios	175,14

Anexo IV: Complemento de atención continuada

A) En atención especializada

a) Personal facultativo de atención especializada.

	Laborables	Sábados y festivos
Valor hora de guardia de presencia física	20,82	21,81
Valor de la guardia localizada:	El cincuenta por ciento del valor hora de guardia de presencia física	
Guardia de presencia física de 17 horas	353,94	
Guardia de presencia física de 24 horas	499,68	523,44

A los solos efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por trabajo en sábado y festivo el realizado entre las 8 horas del día de que se trate y las 8 horas del día siguiente.

El valor hora de guardia de presencia física realizado en los tramos horarios que se relacionan a continuación será el doble del valor hora de guardia correspondiente:

- Desde las 8 horas del día 24 de diciembre hasta las 8 horas del día 26 de diciembre.
- Desde las 8 horas del día 31 de diciembre hasta las 8 horas del día 2 de enero.
- Desde las 8 horas del día 6 de enero hasta las 8 horas del día 7 de enero.

b) Supervisoras de área y de unidad (fuera de la jornada ordinaria).

Guardia de presencia física	Euros
Módulos de 7 horas	55,49
Módulos de 10 horas	79,29
Módulos de 24 horas	182,37

El valor de la guardia localizada será el cincuenta por ciento del valor hora de guardia de presencia física.

c) Enfermera de equipos de trasplantes, perfusionistas, hemodinámica e histocompatibilidad (fuera de la jornada ordinaria).

	Euros
Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes localizada	372,81

d) Enfermera en funciones de equipos de neurofisiología (fuera de jornada ordinaria).

	Euros
Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes localizada	241,21

e) Resto de personal (dentro de la jornada ordinaria).

Modalidad A	Primera y segunda semana	Tercera y cuarta semana
Grupo A2 por cada semana de noches	123,90	79,07
Grupo C1 por cada semana de noches	103,18	79,07
Grupo C2 y E por cada semana de noches	92,09	79,07

	Primera y segunda semana	Tercera y cuarta semana
Grupo A2 por cada noche	35,40	22,59
Grupo C1 por cada noche	29,48	22,59
Grupo C2 y E por cada noche	26,31	22,59

Modalidad B	Euros	1 de enero y 25 de diciembre Noches del 24 y 31 de diciembre
Grupo A2 por cada domingo o festivo	55,29	110,58
Grupo C1 por cada domingo o festivo	44,10	88,20
Grupo C2 y E por cada domingo o festivo	40,26	80,52

f) Hora de guardia de personal no sanitario.

	Hora de guardia física	Hora de guardia localizada
Grupo A1	14,05	7,03
Grupo A2	10,58	5,29
Grupo C1	7,98	3,99
Grupo C2	6,92	3,46
Grupo E	6,54	3,27

	Hora de guardia física	Hora de guardia localizada
Responsable de la guardia de Área de mantenimiento	10,58	5,29

g) Personal de los Servicios de Urgencia Hospitalaria.

La realización adicional de trabajo a la jornada ordinaria en los servicios de Urgencias Hospitalarias se retribuirá con las cantidades establecidas para el complemento específico Modalidad B.

B) En atención primaria

a) Personal facultativo de atención primaria.

Modalidad A	€/mes
Médicos generales y pediatras	36,23

Modalidad B	Laborable	Sábados y festivos €/hora
Personal facultativo	20,82	21,81

	Laborables	Sábados y festivos
Guardia de presencia física de 17 horas	353,94	
Guardia de presencia física de 24 horas	499,68	523,44

A los solos efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por trabajo en sábado y festivo el realizado entre las 8 horas del día de que se trate y las 8 horas del día siguiente.

El valor hora de guardia de presencia física realizado en los tramos horarios que se relacionan a continuación será el doble del valor hora de guardia correspondiente:

- Desde las 8 horas del día 24 de diciembre hasta las 8 horas del día 26 de diciembre.
- Desde las 8 horas del día 31 de diciembre hasta las 8 horas del día 2 de enero.
- Desde las 8 horas del día 6 de enero hasta las 8 horas del día 7 de enero.

b) Diplomados en enfermería de atención primaria.

Modalidad A	€/Mes
Coordinador/a y responsable de enfermería	144,95
Enfermera / DUE. de EAP y ESAD	136,36
Matrona	136,36

Modalidad B	Laborables	Sábados y festivos
Enfermera, DUE y Matronas de EAP	13,05	13,67

El valor de la guardia localizada será el cincuenta por ciento del valor hora de guardia de presencia física.

A los solos efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por trabajo en sábado y festivo el realizado entre las 8 horas del día de que se trate y las 8 horas del día siguiente.

El valor hora de guardia de presencia física realizado en los tramos horarios que se relacionan a continuación será el doble del valor hora de guardia correspondiente:

- Desde las 8 horas del día 24 de diciembre hasta las 8 horas del día 26 de diciembre.
- Desde las 8 horas del día 31 de diciembre hasta las 8 horas del día 2 de enero.
- Desde las 8 horas del día 6 de enero hasta las 8 horas del día 7 de enero.

c) Personal de Refuerzo, SUAP Y 061.

	€/Mes
Médicos	131,37
Enfermería	98,53

d) Personal del SUAP y 061.

La realización adicional de trabajo a la jornada ordinaria en el SUAP y el 061 se retribuirá con las cantidades establecidas para el complemento específico Modalidad B.

e) Resto de personal (dentro de la jornada ordinaria).

Modalidad A	Primera y segunda semana	Tercera y cuarta semana
Grupo C1 por cada semana de noches	103,18	79,07
Grupo C2 y E por cada semana de noches	92,09	79,07

	Primera y segunda semana	Tercera y cuarta semana
Grupo C1 por cada noche	29,48	22,59
Grupo C2 y E por cada noche	26,31	22,59

Modalidad B	euros	1 de enero y 25 de diciembre Noches del 24 y 31 de diciembre
Grupo C1 por cada domingo o festivo	44,1	88,2
Grupo C2 y E por cada domingo o festivo	40,26	80,52

C) Personal en formación

C.1. En Atención Especializada.

a) Personal facultativo en formación: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR.

Los importes de la hora de guardia del personal facultativo en formación serán equivalentes al resultado de aplicar sobre el valor hora de guardia de presencia física del personal facultativo los porcentajes siguientes:

	Porcentaje	Laborables	Sábados y festivos
Residente 1er año	55	11,45	12
Residente 2º año	65	13,53	14,18
Residente 3er año	70	14,57	15,27
Residente de 4º y 5º año	80	16,66	17,45

El valor de la guardia localizada será el cincuenta por ciento del valor hora de guardia de presencia física.

b) Personal de enfermería en formación (matronas y unidades de salud mental).

Los importes de la hora de guardia del personal diplomado sanitario en formación serán equivalentes al resultado de aplicar sobre el valor hora de guardia del personal de enfermería de atención primaria los siguientes porcentajes:

	Porcentaje	Laborables	Sábados y festivos
Residente 1er año	85	11,09	11,62
Residente 2º año	90	11,75	12,3

C2. En Atención Primaria.

a) Personal facultativo en formación: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR.

Los importes de la hora de guardia del personal facultativo en formación serán equivalentes al resultado de aplicar sobre el valor hora de guardia de presencia física del personal facultativo los porcentajes siguientes:

	Porcentaje	Laborables	Sábados y festivos
Residente 1er año	55	11,45	12,00
Residente 2º año	65	13,53	14,18
Residente 3º año	70	14,57	15,27
Residente 4º y 5º año	80	16,66	17,45

Valor de la guardia localizada cincuenta por ciento del valor hora de guardia de presencia física.

b) Personal enfermera/o en formación (matronas y unidades de salud mental).

El importe de la hora de guardia del personal diplomado sanitario en formación será equivalente al resultado de aplicar sobre el valor hora de guardia del personal de enfermería de Atención Primaria los siguientes porcentajes:

	Porcentaje	Laborables	Sábados y festivos
Residente 1er año	85	11,09	11,62
Residente 2º año	90	11,75	12,30

Valor de la guardia localizada cincuenta por ciento del valor hora de guardia de presencia física.

Anexo V: Complemento de productividad factor fijo

a) Complemento de productividad factor fijo por puesto de trabajo.

Puesto de trabajo	€/Mes	€/Año
Jefe/a de departamento	2.007,70	24.092,40
Jefe/a de servicio sanitario	2.000,18	24.002,16
Jefe/a de servicios sanitario (a extinguir)	2.000,18	24.002,16
Jefe/a de coordinación asistencial de atención primaria	2.000,18	24.002,16
Coordinador/a de calidad de diagnóstico por la imagen	2.000,18	24.002,16
Coordinador/a de atención a domicilio	2.000,18	24.002,16
Coordinador/a de urgencias	2.000,18	24.002,16
Coordinador/a de trasplantes	2.000,18	24.002,16
Coordinador/a de área quirúrgica	2.000,18	24.002,16
Coordinador/a de admisión	2.000,18	24.002,16
Director/a médico	2.000,18	24.002,16
Coordinador/a Centro de Día Salud Mental	1.652,38	19.828,56
Jefe/a de sección sanitario	1.644,85	19.738,20
Jefe/a clínico de psiquiatría (a extinguir)	1.644,85	19.738,20
Jefe/a clínico de medicina interna (a extinguir)	1.644,85	19.738,20
Jefe/a clínico de obstetricia y ginecología (a extinguir)	1.644,85	19.738,20
Jefe/a clínico de urología(a extinguir)	1.644,85	19.738,20
Coordinador/a Centro de Salud Mental y Toxicomanías	1.644,85	19.738,20
Coordinador/a médico de Equipos	1.524,79	18.297,48
Coordinador/a médico de unidad funcional	1.323,69	15.884,28
Coordinador/a médico SUAP	1.288,46	15.461,52
Facultativo/a especialista de área	1.271,60	15.259,20
Responsable de gestión de formación sanitaria	1.271,60	15.259,20
Psicólogo/a clínico	1.271,60	15.259,20
Médico de urgencia hospitalaria	1.271,60	15.259,20
Médico de familia de urgencia hospitalaria	1.271,60	15.259,20
Médico de admisión y documentación clínica	1.271,60	15.259,20
Director/a de zona básica de atención primaria	1.037,75	12.453,00
Coordinador/a docente	1.037,75	12.453,00
Médico SUAP	1.006,81	12.081,72
Médico de familia de refuerzo	1.006,81	12.081,72

Médico de emergencias	998,66	11.983,92
Médico/a general	998,66	11.983,92
Técnico de salud	871,04	10.452,48
Farmacéutico/a	871,04	10.452,48
Psicólogo/a clínico en Centros de Salud	1.271,60	15.259,20
Pediatra E.A.P.	783,37	9.400,44
Pediatra de área	783,37	9.400,44
Odontostomatólogo/a de área	783,37	9.400,44
Médico de familia de EAP	783,37	9.400,44
Psicólogo/a	353,63	4.243,56
Técnico/a Titulado/a Superior Rama Sanitaria	353,63	4.243,56
Coordinador/a personal subalterno	251,34	3.016,08
Enfermera de SUAP	202,71	2.432,52
Enfermera de refuerzo	202,71	2.432,52
Enfermera de apoyo	202,71	2.432,52
Enfermera de emergencias	201,4	2.416,80
Responsable de enfermería CC de urgencias y emergencias sanitarias	201,4	2.416,80
Celador/a almacenero/a	175,61	2.107,32
Ayudante coordinación personal subalterno	175,61	2.107,32
Celador/a en quirófano	142,40	1.708,80
Conductor/a de instalaciones de área	139,21	1.670,52
Celador/a de atención directa al enfermo	129,00	1.548,00
Subalterno (a extinguir)	129,00	1.548,00
Celador Atención directa al enfermo en Centros de Salud	122,44	1.469,28
Planchadora (a extinguir)	106,78	1.281,36
Pinche	106,78	1.281,36
Peón	106,78	1.281,36
Ayudante de expediciones	106,78	1.281,36
Ayudante de cocina	106,78	1.281,36
Ayudante de almacén	106,78	1.281,36
Jefe/a de servicio de retribuciones	80,35	964,2
Jefe/a de servicio de gestión de personal	80,35	964,2
Jefe/a de servicio de formación	80,35	964,2
Jefe/a de servicio de gestión económica y presupuestaria	80,35	964,2
Jefe/a de servicio no sanitario	80,35	964,2
Director/a de área informática	80,35	964,2

Auxiliar administrativo	79,02	948,24
Jefe/a de Sección no sanitario (a extinguir)	77,44	929,28
Jefe/a de Sección no sanitario	77,44	929,28
Jefe/a de sección de at. sociosanitaria y convalecencia domiciliaria	77,44	929,28
Gestor/a de proyectos informáticos	77,44	929,28
Jefe/a de equipo	75,06	900,72
Técnico superior informático	72,37	868,44
Técnico de la función administrativa	72,37	868,44
Responsable del gabinete de prensa	72,37	868,44
Ingeniero/a superior	72,37	868,44
Responsable de grupo informático	68,77	825,24
Jefe/a de grupo (a extinguir)	68,77	825,24
Jefe/a de grupo	68,77	825,24
Responsable de calidad y apoyo a las unidades docentes y de investigación	68,77	825,24
Ayudante de dietética	66,58	798,96
Auxiliar de enfermería de servicios centrales	66,58	798,96
Auxiliar de enfermería de hospitalización	66,58	798,96
Técnico básico informático	64,61	775,32
Administrativo/a	64,61	775,32
Técnico medio informático	53,56	642,72
Grupo de gestión de la función administrativa	53,56	642,72
Telefonista	45,76	549,12
Mecánico/a	45,76	549,12
Electricista	45,76	549,12
Costurera (a extinguir)	45,76	549,12
Carpintero/a	45,76	549,12
Calefactor/a	45,76	549,12
Fontanero/a	45,76	549,12
Auxiliar de enfermería de consultas externas	45,76	549,12
Conductor/a	45,76	549,12
Fisioterapeuta	44,28	531,36
Técnico especialista en radioterapia	42,02	504,24
Técnico especialista de radiodiagnóstico	42,02	504,24
Técnico especialista de laboratorio	42,02	504,24
Técnico especialista de anatomía patológica	42,02	504,24
Técnico especialista ocupacional	42,02	504,24

Auxiliar de enfermería de apoyo	37,30	447,60
Auxiliar de enfermería de EAP	37,30	447,60
Supervisor/a de departamento	35,28	423,36
Personal Técnico no titulado (cocina)	34,23	410,76
Jefe/a de taller	34,23	410,76
Coordinador/a de procesos de almacén	34,23	410,76
Coordinador/a de procesos de producción	34,23	410,76
Cocinero/a	34,23	410,76
Matrona	33,31	399,72
Supervisora Unidad (a extinguir)	32,56	390,72
Supervisora Unidad	32,56	390,72
Jefe/a de personal subalterno (a extinguir)	28,20	338,40
Higienista dental de área	24,90	298,80
Profesor/a de EUE	24,71	296,52
Enfermera del Servicio de prevención de riesgos laborales	24,71	296,52
Enfermera de servicios centrales	24,71	296,52
Enfermera de hospitalización	24,71	296,52
Trabajador/a social de atención primaria	24,68	296,16
Responsable de enfermería	24,68	296,16
Matrona de área	24,68	296,16
Matrona APD (a extinguir)	24,68	296,16
Fisioterapeuta de área	24,68	296,16
Enfermera EAP	24,68	296,16
Enfermera de antiguo sistema (a extinguir)	24,68	296,16
Trabajador/a social	23,17	278,04
Secretaria de estudios EUE	23,17	278,04
Profesor/a de logofonía y logopedia	23,17	278,04
Ingeniero/a técnico	23,17	278,04
Enfermera de consultas externas	23,17	278,04
Director/a técnica de EUE	23,17	278,04
Coordinador/a de procesos de seguridad, calidad y control	23,17	278,04
Terapeuta ocupacional	23,17	278,04
Gobernante/a	22,8	273,6
Coordinador/a de procesos de expedición	22,8	273,6

b) Médicos de familia de EAP y pediatras de área de atención primaria.

Valor de T.I.S euros/mes:

Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
De 0 a 2 años	0,880414	1,02689	1,104919	1,141197
De 3 a 6 años	0,825275	0,968327	1,043619	1,076473
De 7 a 65 años	0,360500	0,485758	0,570631	0,600749
Mayor de 65 años	0,755504	0,880759	0,96495	0,995749

c) Pediatras de área de atención primaria.

Importe euros / mes en función del número de Zonas Básicas de Salud asignadas:

Dos zonas básicas	Tres zonas básicas	Más de tres zonas básicas
87,68 euros/mes	253,75 euros/mes	362,47 euros/mes

A los pediatras de área que realicen guardias en el hospital San Pedro les corresponderá la retribución del complemento de productividad (factor fijo) en el número de zonas básicas que tenga asignadas más una, en la forma y con los requisitos que establezca la Gerencia del Servicio Riojano de Salud.

d) Odontostomatólogos de área de atención primaria.

Importe euros / mes en función del número de Zonas Básicas de Salud asignadas:

Dos zonas básicas	Tres zonas básicas	Más de tres zonas básicas
87,68 euros/mes	253,75 euros/mes	362,47 euros/mes

e) Personal de enfermería de atención primaria. Coordinador/a o Responsable de Enfermería en EAP y Enfermeras EAP:

Conceptos	G-1	G-2	G-3	G-4
a) Valor cupo medio	0,154095	0,264292	0,290301	0,340268
b) Valor cupo individual de tarjeta ajustada a la edad				
De 7 a 69 años	0,143412	0,25361	0,27962	0,329584
Menor de 7 años y mayor de 69 años	0,195118	0,305316	0,331327	0,381293

Este personal percibirá el cincuenta por ciento de las cantidades señaladas, tanto en el cupo medio como en el cupo individual.

f) Fisioterapeutas de área (en atención primaria).

Importe euros / mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada:

Población asignada	Una zona básica	Dos zonas básicas	Tres o más zonas básicas
De 0 a 25000	107,91	181,42	256,92
De 25001 a 30000	134,29	207,79	281,27
De 30001 a 35000	160,68	234,16	307,65
De 35001 a 99999	241,11	312,62	334,02

g) Matronas de área (en atención primaria).

Importe euros / mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada a mujeres mayores de 14 años:

Población asignada	Una zona básica	Dos zonas básicas	Tres zonas básicas
De 0 a 5000	163,91	235,75	312,40
De 5001 a 6500	203,30	261,94	340,78
De 6501 a 8000	242,29	287,99	369,21
De 8001 a 99999	276,91	344,93	399,97

h) Trabajadores Sociales de área.

Importe euros / mes en función de la población asignada:

Población asignada	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25000	107,92	157,62	207,27	256,92
De 25001 a 35000	146,44	196,11	245,80	295,49
35000 o más	184,98	234,66	284,37	334,02

El índice en que deberán quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

Anexo VI: Complemento de carrera/desarrollo profesional

A) Complemento de carrera profesional

Carrera profesional		
Grado	A1 (euros/año)	A2 (euros/año)
1	2.965,14	2.372,11
2	5.930,28	4.744,22
3	8.895,42	7.116,33
4	11.860,56	9.488,44

B) Complemento de desarrollo profesional

Desarrollo profesional					
Grado	A1 (euros/año)	A2 (euros/año)	C1 (euros/año)	C2 (euros/año)	E (euros/año)
1	2.273,27	1.704,96	1.278,72	959,03	719,27

2	4.546,54	3.409,92	2.557,44	1.918,06	1.438,54
3	6.819,81	5.114,88	3.836,16	2.877,09	2.157,81
4	9.093,08	6.819,84	5.114,88	3.836,12	2.877,08

Anexo VII: Retribuciones del personal en formación

a) Médico I.R., Biólogo I.R., Farmacéutico I.R., Físico I.R., Químico I.R. Psicólogo I.R.

Categoría	Sueldo	Complemento de grado de formación	Paga extra sueldo	Paga extra grado
Residentes de 1er año	1.131,36	0	698,13	0
Residentes de 2º año	1.131,36	90,51	698,13	90,51
Residentes de 3er año	1.131,36	203,65	698,13	203,65
Residentes de 4º año	1.131,36	316,78	698,13	316,78
Residentes de 5º año	1.131,36	429,91	698,13	429,91

b) Enfermeras residentes de enfermería de Salud Mental y Matronas.

Categoría	Sueldo	Complemento de grado de formación	Paga extra sueldo	Paga extra grado
Enfermeras de S.M. y Matronas de 1er año	978,26	0	713,45	0
Enfermeras de S.M. y Matronas de 2º año	978,26	78,26	713,45	78,26

Anexo VIII: Retribuciones de los capellanes

Capellanes acogidos a convenio		
Categoría	euros/mes	euros/año
Capellanes acogidos a convenio a tiempo completo	953,53	13.349,42
Capellanes acogidos a convenio a tiempo parcial	482,56	6.755,84

Anexo IX: Retribuciones del personal nombrado para la prestación de servicios de atención continuada.

Por la realización de la atención continuada en días laborables:

Categoría	Sueldo base (24 horas)	Com. Destino (24 horas)	A. continuada (24 horas)	Valor hora	Total (24 horas)
Médico	37,71	19,82	442,15	20,82	499,68
Enfermera	32,61	16,10	264,49	13,05	313,20

Por la realización de la atención continuada en días en sábados, domingos y festivos:

Categoría	Sueldo base (24 horas)	Com. Destino (24 horas)	A. continuada (24 horas)	Valor hora	Total (24 horas)
Médico	37,71	19,82	465,91	21,81	523,44
Enfermera	32,61	16,10	279,37	13,67	328,08

Por la realización de la atención continuada los días 1 y 6 de enero; y 24, 25 y 31 de diciembre:

Categoría	Sueldo base (24 horas)	Com. Destino (24 horas)	A. continuada (24 horas)	Valor hora	Total (24 horas)
Médico	37,71	19,82	989,35	43,62	1046,88
Enfermera	32,61	16,10	607,45	27,34	656,16

Anexo X: Complemento específico. Pagas extraordinarias del personal facultativo no compatible

Personal facultativo no compatible	Euros Paga Extraordinaria
Jefe de Departamento	1.172,61
Director/a Médico (Centro Asistencial Albelda de Iregua)	1.172,61
Jefe/a de Servicio Sanitario	1.172,61
Jefe/a de Sección Sanitario; Jefe Clínico (a extinguir)	1.101,98
Facultativo Especialista de Área	1.031,35
Jefe/a de Coordinación Asistencia de Atención Primaria	1.172,61
Coordinador de Calidad de Diagnóstico por la Imagen	1.172,61
Coordinador/a de Urgencias	1.172,61
Coordinador/a de Admisión	1.172,61
Coordinador/a de Área Quirúrgica	1.172,61
Coordinador/a de Atención a domicilio	1.172,61
Coordinador/a de Trasplantes	1.101,98
Coordinador/a Día Centro Salud Mental	1.101,98
Coordinador/a Centro de Salud Mental y Toxicomanías	1.101,98
Coordinador/a Docente	1.101,98
Coordinador/a Médico de Unidad Funcional	1.101,98
Coordinador/a Médico SUAP	1.101,98
Coordinador/a Médico de Equipos	1.101,98
Director/a zona básica de atención primaria	1.101,98
Farmacéutico/a	1.031,35
Médico de Admisión y Documentación Clínica	1.031,35
Médico de Emergencias	1.031,35
Médico de Urgencia Hospitalaria	1.031,35
Médico de Familia de Urgencia Hospitalaria	1.031,35
Médico de Familia de Refuerzo	1.031,35
Médico SUAP	1.031,35

Médico de Familia de E.A.P.	1.031,35
Médico/a General	1.031,35
Odontostomatólogo de Área	1.031,35
Pediatra de Área	1.031,35
Pediatra de EAP	1.031,35
Psicólogo/a Clínico	1.031,35
Psicólogo/a Clínico en Centros de Salud	1.031,35
Técnico de Salud	1.031,35
Responsable de gestión de formación sanitaria	1.031,35

Anexo XI: Complemento de productividad factor fijo del personal directivo

Complemento de productividad factor fijo del personal directivo		
Categoría/puesto	euros/mes	euros/año
Director/a del área de salud de La Rioja	938,69	11.264,28
Director/a de asistencia especializada	788,97	9.467,64
Director/a de atención primaria y 061	788,97	9.467,64
Director/a de recursos humanos	788,97	9.467,64
Director/a de recursos económicos y servicios generales	607,56	7.290,72
Director/a de gestión de personal	607,56	7.290,72
Subdirector/a adjunto al área de salud de La Rioja	717,26	8.607,12
Subdirector/a médico-quirúrgico	717,26	8.607,12
Subdirector/a del centro de información y atención al usuario	717,26	8.607,12
Subdirector/a de hostelería	380,96	4.571,52
Subdirector/a de infraestructura y servicios técnicos	380,96	4.571,52
Subdirector/a de enfermería de atención especializada	510,4	6.124,80
Subdirector/a de enfermería de atención primaria	510,4	6.124,80

Anexo XII: Grados de dispersión geográfica en equipos de atención primaria

Grados de dispersión geográfica en equipos de atención primaria		
Código	Equipos	Dispersión geográfica
1	EAP Cervera	G4
2	EAP Alfaro	G3
3	EAP Calahorra	G3
4	EAP Arnedo	G3
5	EAP Ausejo Murillo	G4
6	EAP San Román	G4
7	EAP Alberite	G4

8	EAP Cameros Nuevos	G4
9	EAP Navarrete	G4
10	EAP Nájera	G4
11	EAP Santo Domingo de la Calzada	G3
12	EAP Haro	G3
13	EAP Rodríguez Paterna	G1
14	EAP Joaquín Elizalde	G2
15	EAP Espartero	G1
16	EAP Labradores	G1
17	EAP Gonzalo de Berceo	G2
18	EAP Siete Infantes	G1
19	EAP Cascajos	G1
20	EAP La Guindalera	G1